

Anexo 1: Escrito de V.I. dirigido a la Coordinadora d'Estudis, de fecha 21 de agosto de 2006, al que contesta este escrito que le dirigimos.



Antonio Vercher Nogue

*Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Coordinador de Medio
Ambiente y Urbanismo*

Madrazo, 28, 4.º 28014. Madrid

Dña. Anna Climent i Montlor
Coordinadora d'Estudis Eólicos del COMSAT
C/ Mestre Espí, 27-5º-1ª
30802-Alcoy. Alicante.

Madrid, 21 de agosto de 2006.

Estimada Sra.:

Tras haberse recibido su escrito de denuncia en relación con el proyecto de parque eólico de la zona 14 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana se interesó información sobre los hechos denunciados a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma Valenciana. En el informe remitido al respecto a esta Fiscalía por las citadas autoridades, se viene a indicar lo siguiente:

“Con carácter previo y a modo introductorio se procede a realizar una breve referencia al proceso de formación y regulación de la actuación tendente a la instalación de Parques Eólicos en la Comunidad Valenciana capaces de producir energía eléctrica.

Así pues, en fecha 26 de julio de 2001, por el Gobierno Valenciano, se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, del cual se adjunta copia, para su información, marco regulatorio, junto con la normativa sectorial, para la implantación y concreción de distintos parques eólicos, en cuyo articulado se desarrolla el procedimiento para la selección de los promotores concurrentes a la convocatoria para cada una de las quince zonas aptas, la cual tuvo fecha de 31 de julio de 2001, a través de la Orden de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se realiza la convocatoria pública para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

Además, en el mencionado Acuerdo de 26 de julio de 2001, se procede al desarrollo del procedimiento tendente a la autorización de las mencionadas



Antonio Vercher Nogue

*Alia General del Estado
Fiscal de Sala
Coordinador de Medio
Ambiente y Urbanismo*

Madrid, 28. 4.º 2014. Madrid

instalaciones, a realizar para cada una de las quince zonas eólicas en las que el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, determina que son susceptibles de albergar instalaciones eólicas, previendo el mencionado procedimiento, los siguientes trámites, a realizar:

- 1. Obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, así como Aprobación Definitiva del Plan Especial de ordenación de las zonas para la implantación de parques eólicos.**

Con carácter de actos de trámite previos a la obtención de las Resoluciones Administrativas anteriormente descritas, es necesaria la realización de la información pública de la documentación referida en las Normas del Plan Eólico, así como la obtención de la Resolución de Aprobación Provisional del Plan Especial.

- 2. Aprobación del Plan Energético y Autorización Administrativa de instalaciones de los parques eólicos.**

Obtenida la Aprobación del Plan Energético de la zona, se procederá, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, a la autorización de cada una de las instalaciones energéticas necesarias para llevar a cabo el citado Plan Energético.

- 3. Aprobación de los proyectos de ejecución de cada uno de los parques eólicos, de acuerdo con su reglamentación sectorial.**

En el momento actual, y específicamente, tal y como solicita el Ministerio Fiscal, en el proyecto para llevar a cabo la construcción de los parques eólicos dentro de la zona 14 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, administrativamente únicamente ha sido realizado el trámite de información pública de la documentación presentada por el promotor que ostenta la calidad de seleccionado a través de la Resolución de 25 de febrero de 2003, del Conseller de Industria, Comercio y Energía, tendente a la obtención de la Resolución de Aprobación Provisional del Plan Especial, así como, con posterioridad, la Declaración de Impacto Ambiental, y consecuentemente, la Resolución de Aprobación Definitiva del Plan Especial. Posteriormente según el procedimiento citado anteriormente, y en el marco de las competencias atribuidas a esta Administración Autónoma, procedería la Aprobación del Plan Energético de la zona correspondiente, Autorización Administrativa de los parques eólicos y Aprobación de los Proyectos de ejecución de los mismos.



Antonio Tercher Nogue

*Alcalde General del Estado
Fiscal de Sala
Coordinador de Medio
Ambiente y Urbanismo*

Madrazo, 28, 4.º 28014. Madrid

Por lo que, y según el procedimiento descrito anteriormente para la autorización de los parques eólicos de dicha zona:

- **No se ha emitido Resolución de Aprobación Provisional del Plan Especial de la zona 14.**
- **No se ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental de la mencionada zona 14, sin que ni siquiera haya sido instado dicho trámite ante la Conselleria competente para emitir la mencionada Resolución de Impacto Ambiental.**
- **No se ha emitido Resolución de Aprobación Definitiva del Plan Especial de ordenación de la zona 14.**
- **No se ha emitido Resolución de Aprobación del Plan Energético de la zona 14.**
- **No se ha emitido Resolución de Autorización Administrativa de ningún parque eólico en la solicitada zona 14.**
- **No se ha emitido Resolución de Aprobación de Proyecto de Ejecución de ningún parque eólico de la zona 14.**
- **Y por último, y consecuentemente, no se ha construido ningún parque eólico en la misma zona 14.**

Consecuentemente, desde esta Administración Autonómica no cabe mas que informar que, tal y como prevé la naturaleza de los procedimientos administrativos será durante la tramitación de los mismos, cuando se determine si la totalidad de proyectos que se tramiten resultan completamente consonantes con la legislación reguladora de los citados proyectos, y en caso de que no resulte de ese modo, se proceda al requerimiento de la subsanación de las deficiencias observadas e incluso su denegación."

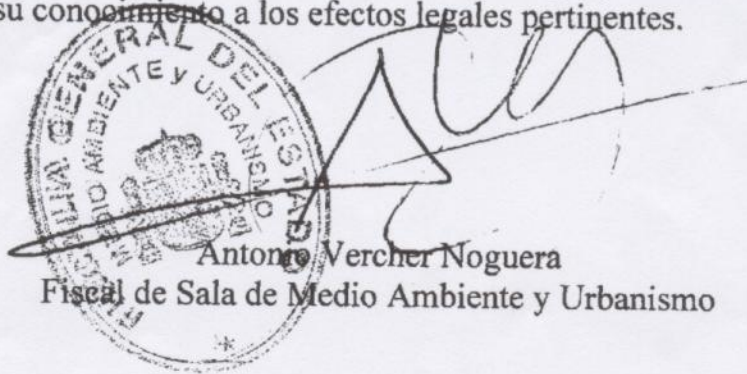


Antonio Vercher Nogue

*Alia General del Estado
Fiscal de Sala
Coordinador de Medio
Ambiente y Urbanismo*

Madrid, 28. 4.º 28014. Madrid

Tratándose, en consecuencia, de un planteamiento que en la actualidad no ha adquirido plasmación material alguna al tratarse de un proyecto susceptible de cambios y, según se dice en el informe, hasta de anulación, es por lo que la intervención del Ministerio Fiscal carecería en este momento de base legal justificativa alguna. Todo lo cual, se pone en su conocimiento a los efectos legales pertinentes.



Antonio Vercher Noguera
Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo